



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 22 de octubre de 2019

Número 5392-VIII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad

Anexo VIII

Martes 22 de octubre



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada por la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada federal Cecilia Anunciación Patrón Laviada y las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Esta Comisión, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82 numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente dictamen que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea:

DICTAMEN

Metodología

La Comisión de Trabajo y Previsión Social está facultada para el análisis y dictamen de la iniciativa referida conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se describe el trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el apartado **Consideraciones**, se exponen los razonamientos y argumentos de la comisión dictaminadora relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del dictamen.

En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del dictamen en sentido positivo que contiene el Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, en materia de licencia por paternidad.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

I. En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2018, la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva turno dicha Iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante oficio No.:D.G.P.L.64-II-4-223. La cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el siete de diciembre de 2019, con el número de expediente 1388.

III. Mediante oficio No. D.G.L.P. 64-II-4-447, recibido el 18 de febrero de 2019 se otorgó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propósito corregir las deficiencias existentes en nuestro orden jurídico en cuanto al ejercicio equitativo de la paternidad y la maternidad, particularmente, tratándose de aquellos que han ejercido el derecho de adopción.

La proponente hace énfasis en que conforme al principio del desarrollo progresivo de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, se considera necesaria la incorporación de la licencia por maternidad y paternidad derivada de la adopción de un menor, tratándose de los trabajadores al servicio del Estado.

Asegura que nuestra legislación tiene una grave omisión dado que no otorga ni reconoce los mismos derechos para los padres por adopción, como si lo hace con los padres por nacimiento, es decir: que existe una diferenciación entre los padres trabajadores regidos por el apartado A y los que están sujetos al apartado B del artículo 123 constitucional, lo cual vulnera los artículos 1o. y 4o. constitucionales, en razón de que se vulneran los derechos de la niñez al no disfrutar con plenitud de sus padres durante las primeras etapas de vida.

En ese sentido, tratándose del derecho a la licencia de maternidad que únicamente procede para el caso del nacimiento, la licencia de maternidad y paternidad por adopción quedan hoy día a criterio del empleador, pues no existen normas específicas que las hagan obligatorias; no obstante que en uno y otro caso (el del nacimiento y la adopción), se requiere de un lapso para que el padre y la madre puedan adaptarse a una nueva realidad y brindarle al nuevo integrante de la familia los cuidados necesarios conforme a su edad.

Para subsanar tal omisión, la iniciante argumenta lo previsto en los artículos 132, fracción XXVII Bis y 170, fracción II Bis, de la Ley Federal del Trabajo, que ya regulan el derecho de la madre y del padre trabajadores, en caso de adopción de un infante, a disfrutar de respectivos periodos de descanso con goce de sueldo.



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

La idea fundamental de la iniciativa que se analiza reside en salvaguardar el interés superior del menor de conformidad con la normativa nacional, así como los tratados internacionales suscritos por nuestro país, siendo uno de sus derechos básicos el que los padres disfruten de sus hijos durante ese periodo de vida en donde más los necesita: su primera infancia, que en el caso de la adopción, se formaliza al momento en que se resuelve en definitiva ese procedimiento. Por consiguiente, al no dar un trato igual a los padres por adopción de aquéllos que lo son por nacimiento se vulneran los derechos de la familia y la igualdad entre padres.

Por otra parte, la diputada proponente revela que, de acuerdo con datos de la UNICEF, de la misma forma en que la ausencia del padre o la falta de reposo de la madre en el delicado periodo de convalecencia (en el caso del parto), afectan el desarrollo del menor, la falta de una fase de adaptación en el caso de la madre y el padre adoptantes trasciende a los hijos adoptados, pues todos ellos se encuentran en ante un cambio de trascendental para su vida. Esta nueva realidad de la familia demanda necesariamente la presencia y participación activa de ambos padres en la atención y cuidados del adoptado, pues de estos primeros contactos con quienes son sus padres por la vía de la adopción, dependerá el desenvolvimiento y desarrollo del menor.

La autora de la iniciativa señala diversos instrumentos internacionales que protegen el derecho de los padres adoptantes, tales como: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que resultan relevantes para efectos de la presente iniciativa, ya que reconocen la importancia de la familia y la igualdad de derechos y responsabilidades para ambos padres en el cuidado y educación de sus hijos. Incluso cita a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha emitido diversas recomendaciones destinadas a buscar la igualdad entre los trabajadores,



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

hombres y mujeres, como la Recomendación número 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, adoptada el 23 de junio de 1981.¹

Finalmente, a efecto de dar coherencia al sistema jurídico, se propone adicionar una última fracción al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para precisar el momento en que la madre y padre trabajadores podrán incorporar al menor adoptado al goce de los derechos que brinda la seguridad social.

Atendiendo a los argumentos anteriores, conforme al principio del desarrollo progresivo de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, y considerando lo previsto en los artículos 170, fracción II Bis y 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, es que la legisladora y su Grupo parlamentario proponen:

Decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.

Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.

¹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por Adopción respectiva que expida la autoridad competente.

Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. a IX...

X. En caso de adopción de menores, para disfrutar de todos los derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción respectiva que expida la autoridad competente.

Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y que adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDA.- Que con el propósito de dar claridad respecto a las adiciones planteadas, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la propuesta objeto de estudio:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No Correlativo	Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante,



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

	<p>conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.</p> <p>Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p>Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.</p> <p>Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por Adopción respectiva que expida la autoridad competente.</p>
Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No Correlativo	Artículo 84. ... I. a IX... X. En caso de adopción de menores, para disfrutar de todos los derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción respectiva que expida la autoridad competente.

TERCERA.- Que la propuesta en estudio ha sido analizada detenidamente por este órgano colegiado a efecto de poder contar con los elementos que permitan a pronunciarse respecto de la viabilidad jurídica de la misma, determinándose que



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

dicha propuesta no se opone ni duplica alguna disposición del orden jurídico nacional.

CUARTA.- Que esta Comisión dictaminadora coincide con todos los argumentos expuestos por el legislador proponente, en relación a que nuestra legislación tiene una grave omisión dado que no otorga ni reconoce los mismos derechos para los por adopción como si lo hace con los padres por nacimiento.

En efecto, se considera que la iniciativa que se analiza, es una propuesta loable que garantiza a los trabajadores al servicio del Estado el goce y disfrute de un derecho previamente establecido en la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Que efectivamente los artículos 170, fracción II Bis y 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, a la letra señalan:

Art. 170

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

Art. 132

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

SEXTA.- Que, sin embargo, a juicio de esta dictaminadora la propuesta de adición al artículo 84 de la Ley del Seguro Social es improcedente debido a que se trata de materias distintas ya que dicho precepto forma parte del Capítulo IV de esa ley, denominado "DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD", cuyo título a la letra dice:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

Precepto que no prejuzga si el "hijo del asegurado" es por nacimiento o por adopción. Es decir, que este artículo ampara a los integrantes de la familia de los afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

SÉPTIMA.- Que de acuerdo con la OCDE en México, la incapacidad por maternidad disponible para las madres se paga íntegramente, pero su duración es corta (12 semanas), en comparación con el promedio de los países la OCDE. Del mismo modo, el permiso por paternidad con goce de sueldo, solo dura una semana, en comparación con el tiempo promedio de los países de la OCDE (...), el uso más equitativo para ambos sexos de los derechos de incapacidad parental al ampliar la duración del permiso específico para cada progenitor también podría igualar las condiciones, reducir el papel tradicional de las mujeres como cuidadoras y aumentar las horas de trabajo de las mujeres. ²

OCTAVA.- Que a nivel internacional México es uno de los pocos países donde los permisos de paternidad ocupan menos días. El país que cuenta con una de las licencias más largas es **Suecia**, éste fue el primer país en reglamentar este derecho en 1974, actualmente el permiso consta de 16 meses -480 días- pagados. En **Alemania** se permiten 14 meses pagados, mientras que en **Canadá** la ley establece 35 semanas, poco más de 8 meses pagados. Otro caso de licencias de paternidad larga es **Inglaterra** que otorga 6 meses, mientras que **Islandia** permite la ausencia laboral del padre durante 12 semanas. Los permisos por este punto en **España** son de 30 días, mientras que en **Estados Unidos** son de 15 días y **Bélgica** 10 días.

Como **México**, varios países de Sudamérica cuentan con permisos muy cortos por paternidad, las excepciones podrían ser **Ecuador** y **Venezuela** con 15 y días, respectivamente. **Brasil** y **Chile** otorgan 5 días de permiso cada uno, similar a la licencia de paternidad mexicana, mientras que en los casos más críticos se encuentran **Argentina** y **Paraguay** con 2 días. ³

² Akgunduz y Plantenga, 2011; Dearing, 2015; Kotsadam y Finseraas, 2011; OECD, 2012b; OECD, ILO, IMF y WB, 2014) <https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf>

³ El Heraldo de México <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/los-avances-y-los-retos-de-la-licencia-de-paternidad-en-mexico/>



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

NOVENA.- Que al seno de esta Comisión dictaminadora ya se ha debatido este tema de la licencia de paternidad. Por ejemplo, en la reunión de Junta Directiva, celebrada el jueves 7 de febrero de 2019, quedó patente el hecho de que en opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados (oficio CEFP/DG/205/18), “la reforma propuesta al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para ampliar el permiso de paternidad con goce de sueldo, sin bien no implica un impacto presupuestal a la federación, sí implica un impacto en las finanzas de la fuente patronal”, por lo que la adición a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que se analiza en el presente dictamen no implica impacto presupuestal. Así quedó asentado en el acta de dicha sesión de la Tercera Reunión de Junta Directiva de esta Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera positiva y viable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.

Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción que expida la autoridad competente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 del mes de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA







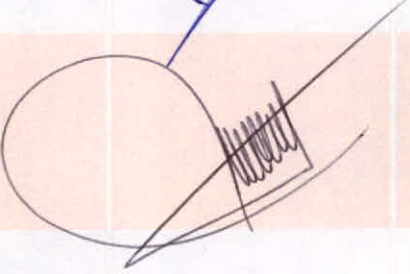



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE</p>			
 <p>Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO</p>			
 <p>Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO</p>			
 <p>Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO			
 Dip. María Rosete SECRETARIA			
 Dip. Margarita García García SECRETARIA			
 Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE			
 Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Olegaria Carrasco Macías INTEGRANTE	<i>Olegaria Carrasco Macías</i>		
	Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE	<i>Miguel Ángel Chico Herrera</i>		
	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			<i>Jorge Arturo Espadas Galván</i>
	Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE	<i>Brenda Espinoza López</i>		
	Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE	<i>Ana Priscila González García</i>		
	Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE	<i>Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</i>		
	Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE	<i>Manuel Limón Hernández</i>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			
	Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE			
	Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>